

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2024-00004478

CPA. VANESSA DE LOURDES CASTRO VERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (S)

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, establece: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que de acuerdo con la disposición general décima octava del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 del 12 de septiembre del 2014, la Ley de Mercado de Valores con sus reformas constituyen el libro 2 de dicho cuerpo normativo.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y que el artículo 20 ibídem determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el Título II, del Capítulo III, Secciones I y II, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros Libro II, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera.

Que el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros Libro II, al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico-financiera.

Que la Compañía **FUNDAMETZ S.A.** se constituyó mediante escritura pública otorgada el 17 de agosto de 2004 en la Notaría Vigésimo Primera del cantón Guayaquil; y, se inscribió en el Registro Mercantil de ese mismo cantón el 09 de septiembre de 2004.

Que mediante escritura pública otorgada el 14 de febrero de 2019 en la Notaría Trigésimo Segunda del cantón Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil de ese cantón el 10 de diciembre de 2019, se

convalidó la reforma de estatutos de la compañía **FUNDAMETZ S.A.**, consta el artículo 3, el siguiente objeto social: “(...) De acuerdo al ART 3.- *FUNDICIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN O INDUSTRIALIZACIÓN, PRODUCCIÓN DE PLOMO, EMPAQUE, CONSIGNACIÓN, REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN DE A) TODA CLASE DE METALES NO FERROSOS ASÍ COMO METALES YA SEA EN FORMA DE MATERIA PRIMA O EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS MANUFACTURADAS O ESTRUCTURADAS; B) REALIZAR TODOS LOS PROCESOS DE RECIVLAHJE DE BATERÍAS DE TODO TIPO Y APROVECHAR TODOS LOS ELEMENTOS DE LA MISMA, COMO SON, ÓXIDO DE PLOMO, POLIPROPILENO, CARBONATOS, Y DEMÁS ELEMENTOS PROCESADOS. Y el CIU v.4: C2420.23 PRODUCCIÓN DE ALEACIONES DE: ALUMINIO; PLOMO, ZINC, ESTAÑO, COBRE, CROMO, MANGANESO, NÍQUEL, ETCÉTERA. (...)*”.

Que mediante **Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00037621 del 17 de abril de 2023** se aprobó la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **FUNDAMETZ S.A.** por el monto de hasta **USD \$7'000.000,00** amparada con garantía general; y, el contenido del Prospecto de Oferta Pública de esa compañía, bajo las características resueltas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de esa compañía celebrada el 01 de diciembre de 2022, y las constantes en el contrato de emisión.

Que la compañía CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A. otorgó la calificación de “**AAA**” para la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **FUNDAMETZ S.A.** en sesión No. 207-2023, llevado a cabo día **31 de agosto de 2023**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 5 sección I, Capítulo II Título XVI de la Codificación de Resoluciones Monetarias. Financieras de Valores y Seguros.

Que, mediante **Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2024.084 del 05 de febrero del 2024**, la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó: “(...) De la revisión de documentación presentada mediante trámite 5619-0041-24 el 15 de enero de 2024 por el Ing. Carlos Luis Dañin Terán, Gerente General de la compañía FUNDAMETZ S.A.; cuyo análisis ha sido constreñido a las normas previstas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, se concluye que es procedente: 1) Se apruebe la **PRÓRROGA** de la Oferta Pública de hasta USD \$7'000.000,00 para lo cual el monto colocado es por USD \$3'804.965,85; monto en circulación es por USD \$3'548.114,40; saldo por colocar asciende a USD \$3'195.034,15; de la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO**, aprobada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00037621 del 17 de abril del 2023, y estructurada por la compañía INTERVALORES CASA DE VALORES S.A.; y, 2) El Adendum del Prospecto de Oferta Pública (...)

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2024-0041 de fecha 18 de enero de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER la **PRÓRROGA** de la Oferta Pública de los valores emitidos de la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** por la compañía **FUNDAMETZ S.A.** autorizada mediante **Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00037621 del 17 de abril de 2023**, por el saldo de los valores no colocados, mismo que asciende a la suma de **USD \$3'195.034,15 (Valor efectivo al 30 de noviembre de 2023)**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el contenido del adendum al Prospecto de Oferta Pública por el saldo de los valores no colocado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **FUNDAMETZ S.A.**, y a las bolsas de valores del país para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que previo a la negociación de las obligaciones se publique la presente resolución de la referida emisión de obligaciones en la página web institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **FUNDAMETZ S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que en el Catastro Público del Mercado de Valores se tome nota de la presente resolución, al margen de la inscripción de los valores cuya emisión fue aprobada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00037621 del 17 de abril de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Oferta Pública cuya PRÓRROGA se concede a través de la presente resolución tiene una vigencia de hasta nueve meses calendarios contados a partir del vencimiento de la autorización inicial; por lo tanto la fecha de vencimiento de la autorización será hasta el día **17 de octubre de 2024.**

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **09 de febrero de 2024.**

CPA. VANESSA DE LOURDES CASTRO VERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (S)

LCC/LDRM/RJEC/MEEM1
Trámite No. 5619-0041-24
RUC. 0992369825001
Exp. 116787